

## Expediente núm. 332/2018

**Procedimiento:** Suministro de dióxido carbono 2019-2021

### Informe de Secretaria

De conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del contrato de suministro de dióxido carbono 2019-2021

### Antecedentes

Primero.- En base a las características del agua bruta de entrada en la E.T.A.P. de Mohernando, y como parte del tratamiento de potabilización, es necesaria la adición de dióxido carbono, en el proceso de remineralización.

Segundo.- El actual contrato de suministro en vigor finaliza el próximo 29 de marzo, proponiéndose desde la Dirección Técnica la incoación de expediente de contratación para el suministro de aproximadamente 350 toneladas anuales de Dióxido de Carbono, siendo objeto del contrato, también, el alquiler de un recipiente de una capacidad mínima de 15.000 Kg para el almacenamiento del Dióxido de Carbono Líquido suministrado y un sistema de gasificación, así como la instalación y el desmontaje de dicho recipiente, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

El plazo de ejecución de las prestaciones del contrato será de DOS (2) AÑOS, a contar desde la firma del contrato.

El presupuesto anual estimado, de acuerdo con los actuales precios de mercado, es el siguiente:

Concepto	Precio	Cantidad	Euros /año	I.V.A.
Dióxido de carbono	140 €/tn	350 tn/año	49.000'00	10.290'00
Alquiler mensual instalaciones	300 €/mes	12 meses	3.600'00	756'00
			<b>52.600'00</b>	<b>11.046'00</b>

El valor estimado del contrato, excluida la revisión de precios, durante los dos (2) años de vigencia del contrato, asciende a la cantidad de 105.200'00 euros y 22.092'00 euros de IVA.

Tercero.- Consta en el expediente el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares.

### Fundamentos Jurídicos

**Primero.--** La Legislación básica aplicable es la siguiente:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** El artículo 16 de la LCSP define el contrato administrativo de suministro en los siguientes términos:

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.
3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:
  - a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
  - b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
  - c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
  - d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

**Tercero.-**El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es la Junta de Gobierno.

**Cuarto.-** A los efectos establecidos en el artículo 28 de la LCSP la necesidad de adquirir hidróxido cálcico viene motivado por las características del agua bruta de entrada en la E.T.A.P. de Moherando, y como parte del tratamiento de potabilización.

**Quinto.-** En el expediente consta incorporados los pliegos de cláusulas administrativas particulares redactados específicamente para este contrato que incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de su objeto y los pliegos de prescripciones técnicas por las que se va a regir el contrato.

**Sexto.-** A los efectos establecidos en el artículo 116 de la LCSP, en el expediente queda acreditado los siguientes extremos:

- a) la elección del procedimiento de licitación: abierto, tramitación ordinaria
- b) la clasificación que se exija al contratista: no es exigible.
- c) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato así como las condiciones especiales para la ejecución de los mismos.
- d) el valor estimado del contrato: 127.292 euros (presupuesto base de licitación: 105.200,00 euros y 122.092 euros correspondiente a IVA)
- e) la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación.

**Séptimo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP, se ha establecido un único criterio de adjudicación: el precio.

Vistos los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la contratación por procedimiento abierto simplificado.

Visto el pliego de prescripciones técnicas para adquisición de piezas especiales para

reparación de tubería de hormigón pretensado.

Vista la retención de créditos con cargo a las aplicaciones 203 y 22114 del programa 16120, por importe de 52.600,00 euros ( correspondiente a la primera anualidad y al que habrá que añadir el IVA correspondiente), que supone el valor estimado del suministro a efectuar.

De conformidad con cuanto antecede se informa favorablemente el expediente de contratación, elevando a la Junta de Gobierno, como órgano competente de la contratación, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del suministro de dióxido carbono 2019-2021, único criterio de adjudicación, al precio más bajo.

**Segundo.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato.

**Tercero.-** Aprobar el gasto con cargo a las aplicaciones económicas 203 y 22114 del programa n 16120 del presupuesto prorrogado.

**Cuarto.-** Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante.

Documento firmado electrónicamente  
Fecha y firma al margen